

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 187.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Demostrado está por la Pedagogía moderna que el mejor material de enseñanza es el construido por el propio Maestro en colaboración con sus discípulos y á medida que las necesidades de la enseñanza lo exigen.

Verdad es esta que ha venido á comprobarse una vez más al pretender llevar á ejecución el Real decreto de 22 de julio de 1912 en su artículo 4.º Fíjense allí las condiciones de preferencia para la concepción del material que por este Ministerio se adquiriera en virtud de aquella disposición, estableciendo como base para la determinación de las Escuelas que han de ser provistas de mobiliario ó material de enseñanza, los informes razonados de los Inspectores y los inventarios á que se refiere la Real orden de 13 de mayo último. Los que hasta la fecha se han recibido evidencian la imposibilidad de obtener los datos que se propuso la citada Real orden, á la vez que el plausible afán que la mayoría del Magisterio siente de

perfeccionar su labor, y aconsejan por esto una perfecta precisión en la aplicación del criterio iniciado por el artículo 4.º del citado Real decreto, para que las deficiencias de material á que allí se alude se aprecien en relación con la imposibilidad de remediarlas dentro de un sistema de enseñanza debidamente orientado, con lo cual podrá facilitarse con seguridad á los Maestros los medios necesarios para hacer cada día más fructífero su trabajo y secundar las acertadas iniciativas que muchos de ellos ofrecen en sus Escuelas.

Por otra parte, parece justo—puesto que de una vez no ha de poder atenderse, dada la insuficiencia del crédito, á todas las necesidades que en este punto existen—considerar, para el orden definitivo de preferencia en las concesiones, aquellos casos en que ha precedido un notable esfuerzo en pro de la enseñanza, al que es preciso corresponder completándolo para que no se malogre, así como aquellos otros en que una Escuela nueva, establecida en cuanto al local y graduación conforme á los principios ordenados ó recomendados por las disposiciones vigentes, quedaría poco menos que inutilizada si no se la dotase del material moderno indispensable.

Por todo lo dicho, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 29 de junio de 1913.
—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.,
Joaquín Ruiz Giménez.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y

de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 4.º del Real decreto de 22 de julio de 1912 quedará redactado como sigue:

«La determinación de las Escuelas que han de ser provistas de mobiliario ó de material de enseñanza, se ajustará á las siguientes reglas:

1.ª La Dirección, en vista del material adquirido ó de las instrucciones determinadas y modelos fijados de conformidad con el artículo 5.º del Real decreto mencionado, solicitará de los Inspectores, en los primeros meses de todos los años, una relación por orden de mérito de las Escuelas de cada provincia que se hallen en mejores condiciones por su dirección, organización, estado de la enseñanza, etc., de utilizar convenientemente el material propuesto. Los Inspectores cuidarán de señalar especialmente en esos informes aquellas Escuelas que, dentro de dichas circunstancias, revelen deficiencias mayores y de remedio más urgente, así como también las Escuelas nuevas cuyos locales, construidos conforme á las reglas higiénicas y pedagógicas que el Ministerio ha dictado, á expensas de Ayuntamientos ó de particulares y cedidos por éstos á la enseñanza pública, carezcan de material que les permita funcionar con arreglo á la organización moderna.

Los Inspectores podrán elevar en todo tiempo peticiones parciales de material, acompañadas de una Memoria justificativa de la demanda y expresiva del estado de la enseñanza en la Escuela ó Escuelas á que dicho material se destine.

Los Inspectores elevarán análogas

peticiones cuando lo consideren necesario para las Escuelas de nueva creación que por su carácter especial y aunque no estén comprendidas en el grupo á que se refiere el párrafo primero de este número, deban ser dotadas, desde luego, de los mejores modelos.

2.ª El criterio para la preferencia en las concesiones se ajustará al siguiente orden: Escuelas nuevas existentes á la fecha de este decreto (y en años sucesivos, el 1.º de Enero de cada uno), cuyos locales hayan sido construidos á expensas, en la totalidad de su coste, de los Ayuntamientos ó de particulares, siempre que éstos cedan los edificios al Estado y se justifique que carecen de crédito para la compra del material necesario; Escuelas nuevas creadas por el Estado y cuyo edificio haya costado el Ministerio totalmente ó con ayuda de donativos ó suscripciones nacionales ó particulares; Escuelas nuevas costeadas por el Ayuntamiento con subvención del Estado; y las Escuelas, por orden de mérito, que consten en los informes de los Inspectores á que se refiere el número 1.º ó en las peticiones de que habla el párrafo 3.º del mismo número.

Las peticiones parciales á que se refiere el párrafo 2.º se concederán cuando proceda fuera de turno y en la medida que consienta el crédito disponible.

Art. 2.º Las peticiones de material de enseñanza que á la fecha existen registradas en el Ministerio de Instrucción Pública se clasificarán de conformidad con el criterio establecido en el número anterior y se procederá á conceder las que conforme á él deban ser atendidas.

Para las demás peticiones que puedan hacerse conforme al orden de preferencia habrá un plazo de quince días, á partir de la fecha de la publicacion de este decreto en la *Gaceta*. Será trámite previo para la resolución de estas peticiones el informe detallado del Inspector de la zona respectiva.

Art. 3.º Quedan subsistentes y con preferencia sobre todas las demás en la aplicación del actual presupuesto las concesiones de material consignadas ó prometidas en Reales decretos vigentes posteriores al de 22 de Julio de 1912.

Art. 4.º La Dirección General podrá, valiéndose del Inspector general de Primera enseñanza y de los Inspectores especiales á que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 5 de Mayo último, comprobar la inversión y aplicación del material de enseñanza concedido y la justificación de las peticiones y propuestas de los Inspectores profesionales.

Art. 5.º Transitoriamente, y sólo para este año, los Inspectores elevarán el informe á que se refiere el número 1.º en el plazo de un mes, á contar de la fecha en que se publique este Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 6.º La Dirección General queda autorizada para distribuir entre las Escuelas á cuya provincia se refieran, los mapas hipsométricos de las provincias españolas que puedan adquirirse en lo sucesivo, como se ha hecho ya con los de Madrid, Alicante y Murcia, y á entregar series de las preparaciones microscópicas hechas por el Catedrático D. Francisco de las Barras á las Escuelas primarias ó Normales que, por poseer un microscopio, puedan utilizarlas convenientemente, así como á proponer al Ministro la concesión de cualquier otro material que se obtenga en virtud del artículo 8.º del Real decreto de 22 de julio de 1912, á las Escuelas ó Maestros que juzgue en mejores condiciones de aprovecharlas.

Art. 7.º Tanto las peticiones como los informes á que se alude en los artículos anteriores se ajustarán, en lo relativo á los tipos de material y mobiliario, á lo que se establezca por disposiciones del Ministerio de Instrucción Pública en cumplimiento de los artículos 1.º y 5.º del Real decreto de 22 de julio de 1912.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de julio de mil novecientos

trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Joaquín Ruiz Jiménez.

(De la *Gaceta* núm. 182.)

Gobierno Civil

Circular.

Con motivo de la Exposición que ha de tener lugar en Gante (Bélgica), hago saber por medio de la presente á los Sres. Presidentes de las Cámaras de Comercio, Agencias, Hoteles, etc., etc. y á cuantos interesen dar noticias sobre España, (no solo desde el punto de vista del Turismo sino también como propaganda en general, que tienda á dar á conocer nuestros productos), que pueden enviar anuncios, folletos, carteles y cuantos medios de divulgación tengan por conveniente á Don Luis Agusti, Comisario en España de la Exposición Universal é Internacional arriba indicada, para que sean expuestos en las vitrinas adquiridas al efecto por la Comisaría Regia del Turismo.

Burgos 4 de julio de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 30 de junio último, me dice lo siguiente:

«Vista la renuncia que D. Vidal Ortega Gutiérrez hace del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Castrillo de Murcia, fundado en hallarse físicamente impedido: Resultando que dicho extremo se encuentra debidamente justificado por medio de la correspondiente certificación facultativa que al efecto se acompaña, en la cual se hace constar que dicho D. Vidal Ortega se halla imposibilitado para desempeñar cualquier cargo público: Considerando que según el núm. 1.º del art. 43 de la vigente ley Municipal, pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos; la Comisión ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Vidal Ortega Gutiérrez, y, en su consecuencia, relevarle del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Castrillo de Murcia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 4 de julio de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás, expedidas por este Gobierno en el mes de junio último.

Días...	NOMBRES	VECINDAD.	Caza.	Armas.	Categorías.
5	José Fuente Garcia.....	Rebolledo de la Torre..	266		
	» Lino Barbero Ortega.....	Palazuelos.....	267		
6	Pedro Unzalu.....	Busto de Bureba.....			268
	» Benito Zárate.....	Idem.....			269
9	Auxilio Sebastián Sánchez...	Villaldemiro.....			270
	» Luis Calvo Sotillo.....	Gumiel de Hizán.....	271		
	» Juan del Olmo Muñoz.....	Castrogeriz.....			272
	» Jesús Camarero Vivar.....	Solarana.....	273		
	» Juan Manrique Puras.....	Burgos.....			274
	» Domingo Ramirez.....	Fresneda de la Sierra..	275		
10	Atanasio Estébanez Herrera..	Castrillo de Murcia....			277
	» Bruno Revilla.....	Villangómez.....	278		
11	Lino San Martín.....	Haza.....			279
	» Camilo Garcia.....	Idem.....	280		
	» Daniel F. de Valderrama....	Miranda de Ebro.....			281
12	Norberto Santa Olalla.....	Hoyales de Roa.....	282		
	» Lucas Quintana.....	Cilleruelo de Abajo....	283		
14	Leandro Vicente Velasco....	Bezares.....	284		
	» Juan López Llorente.....	Vadocondes.....	285		
	» Pedro Ruiz.....	Pino de Bureba.....	286		
16	Luis F. de Valderrama.....	Burgos.....	287		
	» Alejandro Parra.....	Gumiel del Mercado....	288		
	» Hilarión Lázaro Sanz.....	Hontangas.....	289		
17	Nazario Gallo Martínez.....	Mazuelos.....	390		
	» Ramón Medrano Oviedo....	Belorado.....			391
18	Domingo Ruiz Valdivielso....	Pesquera de Ebro.....			392
21	Demetrio Diez.....	Solas de Bureba.....			393
	» Nemesio Sanz.....	Anguix.....	394		
23	Gaillermo Recio.....	Pancorvo.....	395		
26	Eladio Lerma.....	La Cueva de Roa.....			396
26	Enrique Baizas.....	Barrio de Muñó.....	397		
	» Estanislao Medrano Gil.....	Palacios de la Sierra...			398

Licencias gratis.

Luis Garacho Mínguez, Guarda particular jurado de Los Balbases, número 276.

Burgos 4 de julio de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

Providencias judiciales

Lerma.

D. Francisco Fernández Villafane, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fé: que en el incidente de pobreza de que se hará mención ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la mitma, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Lerma á 16 de junio de 1913, el Sr. D. Feliciano Hernanz de la Plaza, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente, promovido por el Procurador D. Antonio Revilla Gómez, en nombre de Emilio Salcedo Lopez, mayor de edad, viudo, jornalero, vecino de Carabanchel Bajo, en concepto de padre y representante legal de sus hijos menores Emilio, Paula, Victorino y Julio, defendido por el Letrado, D. Manuel de la Cuesta, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar con D. Juan Velasco Subiñas, sobre nulidad de testamentaria, cuyo inci-

dente se ha tramitado con emplazamiento del Sr. Abogado del Estado y del demandado D. Juan Velasco Subiñas, vecino de Covarrubias.

Fallo: que debo declarar y declarar pobre en sentido legal á Emilio Salcedo López para litigar como padre y en representación de sus hijos menores Emilio, Paula, Victorino y Julio, hijos de Julia Velasco, contra D. Juan Velasco Subiñas, sobre nulidad de testamentaria y con derecho á usar de los beneficios que la ley concede á los de su clase.

Asi por esta mi sentencia que, en atención á la rebeldía del demandado Juan Velasco Subiñas, se notificará en la forma prescrita en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Feliciano Hernanz.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Feliciano Hernanz de la Plaza, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido, estando celebrando audiencia pública, en ella á 16 de junio de 1913, doy fe.—Ante mi, Francisco Fernández.

Concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para su in-

serción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente que firmo y visará el señor Juez en Lerma á 29 de junio de 1913.—Francisco Fernández.—V. B.—El Juez de primera instancia en cargos, Joaquín Benito Valpuesta.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el primer trimestre de 1913.

El día 1.º de enero se procedió á la formación de las listas de compromisarios para elección de Senadores, en conformidad al art. 25 de la ley Electoral vigente para Senadores, y que se exponga al público el tiempo que dispone el art. 26 de la misma.

El 5 se procedió al alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

El 12 se fijaron definitivamente las cuentas municipales al ejercicio del 1912, se dió lectura de ellas y del dictámen del Sindico, hallándose bien formadas y aprobarlas en la forma que se hallaban redactadas para que se expongan al público durante quince días, anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre de la localidad; igualmente se dió cuenta de las circulares insertas en el BOLETIN de la provincia, núm. 6, referente á incorporación de resultados del presupuesto del 1912 al de 1913, acordando su cumplimiento.

El 19 se acordó aprobar las sesiones y listas formadas para proceder al sorteo de Vocales que han de componer la Junta municipal y que se exponga al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes; igualmente se acordó contestar á la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del año actual, núm. 10, sobre los datos que en la misma se reclaman, y se formaron las listas de las familias pobres de esta localidad que tienen derecho á disfrutar gratuitamente la asistencia Médica Farmacéutica gratuita.

El 26 de enero se procedió á la rectificación del alistamiento.

El 2 de febrero se procedió al sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, sin reclamación, y se acordó aprobar las listas de familias pobres por no haber habido reclamación alguna.

El 9 se procedió al cierre definitivo del alistamiento, sin reclamación alguna.

El 16 se procedió al sorteo de los mozos del actual reemplazo sin reclamación.

El 23 se acordó se cite al Sr. Médico titular para que concurra al acto de clasificación de mozos del actual reemplazo y anteriores para ser reconocidos, y se acordó nombrar á D. Julio Barquin, tallador para el año actual para el primer domingo de marzo.

El 2 de marzo se verificó el acto de la clasificación de los mozos del actual reemplazo y anteriores.

El 9 se dió cuenta de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 4 de marzo del año actual, sobre rectificación del Censo electoral, quedando cumplimentado.

El 16 se acordó fallar los expedientes de los mozos que el día 2 de marzo quedaron pendientes de fallo en razón á las alegaciones oportunamente hechas.

El 23 se procedió al ajuste del guarda del ganado boyal según costumbre.

El 30 se dió cuenta de la circular número 67, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 25 del actual, y enterada la Corporación del contenido de la misma, en virtud de la cual se señala para el juicio de exenciones de este pueblo el día 9 de mayo próximo, acuerda nombrar á D. Esteban Santos, Regidor Sindico comisionado para que en uso del derecho que le concede el art. 120 de la ley de Reclutamiento, asista al juicio de exenciones que celebre la Excm. Comisión Mixta, en cuanto á este municipio se refiere, satisfaciéndole todos los gastos que por tal concepto se le originen, é igualmente se acordó se anuncie la vacante de plaza de alguacil de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba.

Rabé de las Calzadas á 28 de junio de 1913.—El Secretario, Niceto Pampliega.

El Ayuntamiento, en sesión del 29 del mes actual, acordó aprobar el presente extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal vigente; y para que conste expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Rabé de las Calzadas á 30 de ju-

nio de 1913.—El Secretario, Niceto Pampliega.—V. B.—El Alcalde, Perfecto Barquin.

Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo.

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación durante el primer trimestre de 1913.

El 6 de abril quedó enterada la Corporación de los pagos hechos á los empleados de este Municipio, puesto que á su presencia se hicieron, excepto la titular del Sr. Médico y renta de la casa de la Sra. Maestra que se negaron uno y otra á recibir ó cobrar.

Aprobar el extracto de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento en el primer trimestre, y que durante el trimestre actual se proceda á la recaudación é ingresos que haya lugar y la inversión de los mismos.

El 13 no hubo asuntos de que tratar.

El 20 no se celebró sesión por falta de Sres. Concejales.

El 27 se acordó que correspondiendo á la jurisdicción de este pueblo y Ayuntamiento el santuario de Enosa, se proporcione un orador y que se pague de los fondos municipales, como así también los gastos que haya lugar.

El 4 de mayo se acordó que en virtud de hallarse expirado el plazo para la admisión de las alteraciones sufridas en las riquezas rústica, pecuaria y urbana, se notifique á la Junta pericial, para la formación de los apéndices del amillaramiento.

Que se proceda al arreglo del depósito del Cementerio Católico y el salón del Ayuntamiento y que se abra una entrada en el edificio Cárcel.

Aprobar la cuenta de gastos, importante 65 pesetas, hechos por el Concejal Felipe Saiz y Secretario Primitivo Villamor en un viaje á Valladolid, en representación del Ayuntamiento.

Que se proceda al arreglo de caminos vecinales en la época y días que sean oportunos.

El 11 no se celebró sesión por falta de Sres. Concejales.

El 18 no hubo asuntos de que tratar.

El 25 se acordó designar al señor Regidor Sindico, para verificar los pagos por consumos y provinciales.

El 1.º de junio se acordó verificar los pagos de los gastos hechos

en el arreglo de la casa Ayuntamiento y Cementerio Católico.

Que se pidan dos cajas de cohetes granífulos.

Que el Sr. Secretario, en vista de la imposibilidad del Sr. Regidor Sindico, pase á Burgos á verificar los pagos acordados en sesión anterior, y tiene manifestado referido Secretario que no pagó consumos, porque le consta como ya tiene dicho, que la Hacienda había cobrado demás 140 pesetas, que, unidas á la compensación que debe hacer del producto de las láminas, quedan satisfechas las atenciones por dicho concepto, y que existiendo un defecto en los libros de contabilidad de Hacienda, se abstuvo, de conformidad con el Sr. Interventor, de verificar el pago.

Aprobar la cuenta del Sr. Vadillo, en vista de la duda subsanada de la ya citada cantidad.

El 8 se acordó que hallándose próxima la festividad de este pueblo, procede que, según costumbre, se pague á los empleados de este municipio el domingo próximo, y otros innumerables gastos, entre ellos pago de los cohetes, orador y otros.

Que se solicite del Sr. Comandante de la Guardia civil, una pareja de su digno mando, al objeto de prestar el auxilio necesario en los días de la festividad.

El 15 no se celebró sesión por haberse dedicado el Ayuntamiento á pagar á los señores empleados.

El 22 de junio no se celebró sesión por no haberse reunido el Ayuntamiento, en virtud de tenerse que trasladar á Enosa.

El 29 se acordó quedar conforme este Ayuntamiento de que se hallaban satisfechas las atenciones á que viene contraído en el segundo trimestre, excepto la titular del señor Médico D. Santiago Aparicio, y la renta de casa de la Maestra, por negarse uno y otro á recibirlas ó cobrarlas, igual que en el primer trimestre.

Quedar enterados de la comunicación del Sr. Gobernador interesando se reponga en el cargo de Alcalde al Concejal suspenso Agustín Abajo, manifestando éste, que se hallaba presente á tal fin y que no tomaba el cargo hasta mañana, en sesión extraordinaria.

En sesión del día 30 se acordó el cese del cargo de Alcalde, que ejercía el Concejal D. Juan Gadea, y tomando posesión del mismo el

Concejal que fué suspenso Agustín Abajo Valpuesta, que tomó el cargo conforme en un todo.

Sesión de la Junta pericial.

El 11 de junio se acordó aprobar los apéndices al amillaramiento, que al efecto formó el Secretario por orden de la Junta.

Y para que conste y á los efectos señalados en el artículo 109 de la ley Municipal, expido la presente, que es conforme en un todo y sus extractos á las sesiones citadas, lo que visa, sella, con el de esta Alcaldía y firma el Sr. Alcalde en Cilleruelo de Abajo á 2 de julio 1913.—El Secretario, Primitivo Villamor.—V.º B.º—El Alcalde, Agustín Abajo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento ni al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento los mozos del actual reemplazo Feliciano Maestro Gutiez, hijo de Serafín y Eusebia; Felipe Prieto Diez, de Pedro y Gregoria, y Severiano Torres Rey, de Lesmes y Francisca, no obstante estar citados en forma legal, se les ha instruido expediente con arreglo á las disposiciones del artículo 157 de la ley de Reemplazos de 27 de febrero de 1912, y 50 y siguientes de las instrucciones para su ejecución de 2 de marzo siguiente, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Melgar de Fernamental 2 de julio de 1913.—El Alcalde, Sabas de la Calle.

Alcaldía de Oña.

Este Ayuntamiento ha acordado se proceda á la formación del Regis-

tro fiscal de edificios y solares de este término municipal. Por consiguiente y para que tenga efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean fincas de la expresada clase, observarán las prescripciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para que sean examinadas por los interesados y presenten las oportunas relaciones, durante el presente mes.

Oña 1.º de julio de 1913.—El Alcalde, Félix Gómez.

Alcaldía de Villarcayo.

Formado por esta Alcaldía como cabeza de este partido judicial, un presupuesto extraordinario para pago de socorros á presos estantes en la cárcel de dicho partido, durante el segundo semestre del año actual de 1913, en atención ha haberse agotado en el primer semestre la cantidad consignada á este objeto en el presupuesto ordinario, á fin de que sea aprobado, se convoca á Junta general á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de referido partido, para el día 14 de los corrientes, á las once de su mañana, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial.

Al mismo tiempo, ruego á todos los Sres. Alcaldes que se hallen en descubierto del pago de las cuotas por gastos carcelarios, que ordenen sean satisfechas en indicado día 14.

Villarcayo 5 de julio de 1913.—El Alcalde, Joaquín Fernández Villarón.

Alcaldía de Ibeas de Juarros.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1912, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Ibeas de Juarros 4 de julio de 1913.—El Alcalde, Zacarías Martínez.

Alcaldía de Mazuelo de Muñó.

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal para el corriente año, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Mazuelo de Muñó 2 de julio de 1913.

Alcaldía de Villanueva del Conde.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del próximo año de 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva del Conde 4 de julio de 1913.—El Alcalde, Antonio Valderrama.

Alcaldía de Ameyugo.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Ameyugo 3 de julio de 1913.—El Alcalde, Paulino García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villahoz.

Respecto de rústica y pecuaria:

Santa María Ribarredonda.

Hontomín.

Castrillo de la Reina.

Bohada de Roa.

Vallarta.

Alcaldía de Cilleruelo de Abajo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, que ha de percibir de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma han de presentar dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, sus instancias debidamente reintegradas en papel de peseta, acompañadas de las certificaciones de haber desempeñado otra Secretaría y de conducta.

Es requisito indispensable para solicitar dicha plaza no ser hijo de este pueblo y haber desempeñado el cargo por lo menos dos años.

Pasado que sea el referido plazo será agraciado el que mejores cualidades reúna.

Cilleruelo de Abajo 1.º de julio de 1913. — El Alcalde, Agustín Abajo.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Laincalvo, 18, pral.—BURGOS. 2

Fijarse bien

«La Eléctrica Rachel», de Covarrubias (Burgos) arrienda un molino harinero eléctrico, situado en el pueblo de Mecerreyes, bien acreditado, y cuyo molino, según datos oficiales, muele al año unas trece mil fanegas.

Para tratar, dirigirse á la Gerencia de dicha «Eléctrica Rachel», en Covarrubias. 3—15

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería. Plaza Mayor 59 y 40

PRECIO FIJO. 3

SANTA OLALLA

OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, dcha. consulta de once á una. 3

Del pueblo El Moral (Palencia) se ha extraviado un caballo de pelo bayo, con pintas blancas en el asiento de la montura, de siete cuartas de alzada y seis años de edad.

La persona que sepa su paradero puede dar aviso á su dueño Bando de lio Alvarez, vecino de dicho pueblo.